República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- 110014003048-2022-01169-00

Comoquiera que no se dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio, el Despacho dispone el **RECHAZO** de la demanda. **(Artículo 90 C. G. del Proceso)**

Debe tener en cuenta el memorialista que no se dio cumplimiento a la causal 5ª de inadmisión, pues la pretensión relativa a la cuotas vencidas y no pagadas, se presenta exactamente en los mismos términos en que fue formulada inicialmente. Se insiste entonces en que la sumatoria del valor del componente de capital e intereses, no corresponde al valor total registrado en la tabla, como aquel que el deudor debía cancelar mensualmente por cada cuota; a manera de guisa: el resultado de sumar $898.678 de interés corriente, más $462.556 de capital, corresponde a $1.361.234 y no como se dejó allí plasmado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

J.M.

Hernando Gonzalez Rueda

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf423f3ddf2bae755d0c6f48bb0b847532e0f69957043d0276b54613cbd15e38**
Documento generado en 15/03/2023 04:11:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica